

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00036-00
Demandante	Gloria Inés Duque López
Demandado	Luis Alfonso Romero García
Auto	629

CONSIDERACIONES

El 21 de septiembre presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual indicaba que como documentos adjuntos aportaba la constancia de la realización de la citación para notificación personal al demandado y que, por lo tanto, solicitaba que se tuviera por cumplida dicha carga en cuanto a la gestión que le competía realizar.

Ahora bien, una vez revisa la actuación realizada por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, en tanto que la en el escrito citatorio se le indic al demandado que “...Se le advierte que esta **citación deberá hacerla** dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta...” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, en el escrito citatorio no se previno al demandado en forma clara, que debía **COMPARECER** a recibir la notificación personal, puesto que al advertirle que debía “hacer la citación”, no se le está previniendo en forma clara al demandado el deber de comparecer ante el despacho tal y como lo establece el artículo 291 ibídem en razón a que hacer una citación no es lo mismo que indicarle que debe comparecer, lo cual podría generar una posible nulidad por indebida notificación.

Por lo anterior, se dispondrá tener por no valida la citación para notificación personal enviada al demandado LUIS ALFONSO ROMERO GARCÍA, recibida según se observa de la guía de entrega, el día 11 de febrero de 2020.

Igualmente, se requerirá al extremo activo para que realice la gestión de la notificación personal al demandado.

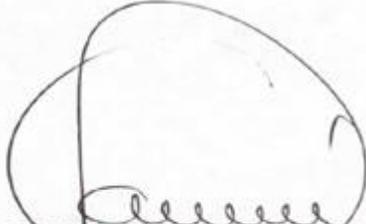
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO VALIDA la citación para notificación personal enviada al demandado LUIS ALFONSO ROMERO GARCÍA, recibida con fecha día 11 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

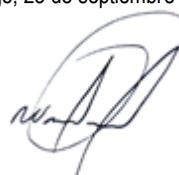
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y su apoderada judicial, para que procedan a realizar el trámite de la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda, allegando la constancia de entrega de la citación, en la forma y términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 098</p> <p>Cartago, 23 de septiembre de 2020</p>  <p>WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Secretario</p>
